

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P LISTA No 027

| RADICADO | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TRASLADO | CUAD. | DIAS DE TRASLADO |
|---------------|------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-------|------------------|
| 2022-00299-00 | EJECUTIVO DE ALIMENTOS | MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO | VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAS | TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION | | TRES (3) |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LA ACTUACION ENUNCIADA, EN LA FECHA 03-10-22 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -

Recurso Reposición contra auto mandamiento de pago

víctor eduardo bonilla salazar <abogadovictorbonilla@gmail.com>

Jue 8/09/2022 5:30 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado 4 de Familia de Neiva

Comedidamente me permito enviar nuevamente mensaje de datos que contiene recurso de reposición al mandamiento de pago, radicado 4100131100042022-0029900.

Por error técnico al escribir el correo electrónico del juzgado, escribí fam4nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo notificado del error por el sistema a los pocos minutos. Adjunto mensaje de datos que reporta el error.

Por lo anterior pido excusas y ruego sea recibido y admitido este mensaje de datos con los adjuntos.

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR

Abogado - Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses

C.C. No. 6.802.879

T.P. 199397 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel. 302 308 5253



Señora **JUEZ**
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF:
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 4100131100042022-0029900
DEMANDANTE: MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO en
representación de menores IMBL y MJBL
DEMANDADO: VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN contra auto que libra mandamiento de pago

Respetado señor Juez:

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, domiciliado en el municipio de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Abogado en la propia causa, dadas mi calidad de profesional del derecho, con tarjeta profesional 199397 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica abogadovictorbonilla@gmail.com, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto calendarado primero (01) de agosto de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago en mi contra dentro del proceso de la referencia.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

- A. **OPORTUNIDAD:** Este recurso se presenta dentro del término previsto en el Artículo 318 del CGP contado a partir del día siguiente de la notificación personal que se me hiciera del auto que libra mandamiento de pago,
- B. **PERSONERÍA:** De forma comedida, solicito al señor Juez se me reconozca personería jurídica para actuar en mi propia defensa y representación, para lo cual adjunto copia de tarjeta profesional, y certificado de vigencia de la misma.



II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. La demanda presentada por reparto a los jueces del Circuito de Familia de Neiva, es conocida por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, despacho que mediante auto de fecha primero (01) de agosto de 2022 libró mandamiento de pago en mi contra.
2. De acuerdo a consulta realizada en Bancolombia, respecto de cuenta de ahorros No. 07600001428 cuyo titular es el suscrito, ingresó orden de embargo a la mentada cuenta bancaria, en fecha 29 de agosto de 2022, por valor de \$76.124.073 millones de pesos, siendo demandante la señora Magaly del Pilar Losada Acevedo, efectuando un debito automático por valor de \$19.630.974 millones de pesos. Se anexa copia de consulta Bancolombia.
3. Fui notificado de manera personal en el despacho del Juzgado Cuarto de Familia de Neiva el día cinco (5) de septiembre de los corrientes, recibiendo copia de todas las piezas procesales del ejecutivo de alimentos en cita.

III. EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE RECURSO DE REPOSICIÓN

1. **Ineptitud de la demanda numeral 5 ART. 100 del C.G.P en concordancia con el art. 430 inciso segundo**

No se aportó con la demanda el título ejecutivo que contiene la obligación alimentaria, pues si bien usted señora juez libró mandamiento de pago soportado en Resolución 0202 de fecha nueve (9) de noviembre de 2016 de la Comisaría de Familia del ICBF, aportado con la demanda, pero el correcto es escritura pública No. 2033 DE la Notaría Primera de Neiva, adiada noviembre 29 del año 2017.

Fundamentos de la excepción invocada:



Reza la demanda en el hecho número uno, que entre la señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO y VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR existió relación sentimental, la cual fue declarada disuelta y liquidada.

No se disuelven ni se liquidan las relaciones sentimentales, citados efectos jurídicos solamente se surten con ocasión de la existencia de un matrimonio, o de las uniones maritales de hecho declaradas por escritura pública o por sentencia judicial.

Entre la demandante y el demandado, efectivamente existió unión marital de hecho, en la cual se procrearon dos hijas, y dicha unión marital de hecho fue declarada, disuelta y liquidada la sociedad patrimonial, por mutuo acuerdo y mediante Escritura Pública No. 2033 DE la Notaría Primera de Neiva, adiada noviembre 29 del año 2017.

Las condiciones actuales y vigentes concernientes a la cuota alimentaria a cargo del suscrito y a favor de mis dos menores hijas, las que tienen fuerza ejecutoria, se encuentran consignadas en la citada escritura pública, de la cual ya solicité copia a la Notaría para ser aportada al proceso, y no en la Resolución 0202 de fecha nueve (9) de noviembre de 2016 de la Comisaría de Familia del ICBF, pues aquella es posterior a ésta.

De lo anterior se colige que, el título ejecutivo contenido en la Resolución 0202 de fecha nueve (9) de noviembre de 2016 no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, concerniente a por cuanto la obligación alimentaria exigible al suscrito, se encuentra contenida en Escritura Pública de la Notaría Primera de Neiva, la cual contiene el acuerdo libre y voluntario al que llegué con la señora MAGALLY LOSADA, respecto de las obligaciones mutuas con nuestras menores hijas y por consiguiente de la misma disolución y liquidación de la sociedad patrimonial creada entre los citados.



En otras palabras el documento allegado al proceso por la parte demandante no es exigible, no es el título ejecutivo, faltando este requisito sine qua non para poder librar mandamiento de ejecutivo.

Ahora bien, la demandante así hubiere allegado el título ejecutivo correcto, lo cual no lo hizo, tampoco tendría soporte alguno el presente proceso, como lo paso a exponer a continuación.

2. Cobro de lo no debido

La obligación alimentaria del suscrito demandado, respecto de las vigencias 2016, 2017, 2018 y hasta 25 de septiembre de 2019, se encuentran pagadas y cumplidas, se exponen y se soportan las razones:

1. La señora Magally Losada aquí demandante, en el año 2017, instauró denuncia contra el suscrito por el delito de inasistencia alimentaria, denuncia con radicado No. 410016000586201703056, conoció la Fiscalía 13 Local de Neiva. Mediante petición formal en fecha marzo de 2021 hecha por el suscrito a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, con el objetivo de conocer el estado de dicha denuncia por cuanto habían pasado cuatro años sin que hubiera sido citado a diligencia alguna por dicha denuncia, se obtuvo respuesta de ese despacho Fiscal, mediante constancia de fecha nueve (09) de abril de 2021, informando que: “... *actualmente el proceso se encuentra ARCHIVADO desde el día 25 de septiembre de 2019, se extinguió por cumplimiento de la querrela*”. Se anexa copia de la certificación mentada.

Se puede interpretar de lo anterior, que el demandado, a fecha 25 de septiembre de 2019, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de obligación alimentaria con la demandante en favor de sus menores hijas.



2. La señora Magally Losada aquí demandante, nuevamente en el año 2019, instauró denuncia contra el suscrito por el delito de inasistencia alimentaria, denuncia con radicado No. 410016000586201902977, conoció la Fiscalía 4 CAVIF de Neiva. Mediante petición formal en fecha marzo de 2021 hecha por el suscrito a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, con el objetivo de conocer el estado de dicha denuncia por cuanto me encontraba en proceso de ingreso laboral a la Fiscalía General de la Nación, y debía dar razón de denuncias que registraba el sistema para continuar con el proceso de ingreso, se obtuvo respuesta de ese despacho Fiscal, mediante oficio No. 20520-01-01-13-0038 de fecha 11 de marzo de 2021, informando que: *“... la noticia criminal referenciada en la actualidad se encuentra en estado INACTIVO, es decir, archivada. Lo anterior se da en atención a memorial suscrito por la denunciante manifestando de manera libre, consciente y voluntaria su desinterés total en continuar con el ejercicio de la acción penal por cuanto el señor VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR se encuentra a paz y salvo”*. Se anexa copia de la constancia mentada.

Se puede interpretar de lo anterior, que el suscrito demandado, a fecha 11 de marzo de 2021, me encuentro a paz y salvo por todo concepto de obligación alimentaria con la demandante en favor de mis menores hijas.

Así mismo, se deja constancia para conocimiento del despacho, que vía electrónica ya se elevaron las respectivas peticiones a los citados despachos de Fiscalía, a fin de obtener copia de la denuncia y sus anexos, pues en ellos debe reposar la relación de obligaciones pendientes que en dicho momento presuntamente adeudaba el suscrito, y que la misma denunciante manifestó ya encontrarme a paz y salvo.

3. Los dineros embargados no pertenecen al demandado.



Como hecho infortunado para el demandado, el débito por embargo efectuado por valor de \$19.630.974 millones de pesos, son recursos que en realidad y bajo la gravedad del juramento lo manifiesto, no son de su propio patrimonio, pues este dinero es producto de una promesa de venta que hiciera su señor padre LORENZO BONILLA MONTEALEGRE de un lote rural ubicado en el municipio de Teruel – Huila, a la señora MIRELLA GONZÁLEZ GALLEGO identificada con cédula No. 52.238.014, celular 315-840-5778; negocio jurídico realizado el día 23 de agosto de hogaño, en el municipio de Palermo, en el que el suscrito asesoró a su señor padre y elaboró el contrato de promesa de venta. En razón a que la forma de pago se pactó en varias pagos en distintas fechas, el primer pago correspondiente a la suma de \$40.000.000, solicité prestados a mi padre unos recursos con los cuales realicé precisamente pagos pendientes del colegio de mis hijas, y la suma de \$20.000.000 millones de pesos fueron consignados a mi cuenta de ahorros No. 07600001428 de Bancolombia, con el fin de hacer compra de un lote de terreno para mi padre en el corregimiento de la Ulloa, con la infortunada sorpresa de que estos recursos fueron objeto del embargo.

IV. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la judicatura:

1. Sea revocado el mandamiento de pago de la referencia, se profiera auto que inadmita la demanda por las razones expuestas.
2. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente señora juez, se incorpore y se tenga como pruebas:

DOCUMENTALES



1. Fotocopia Escritura Pública No. 2033 DE la Notaría Primera de Neiva, adiada noviembre 29 del año 2017.
2. Copia Contrato de promesa de lote urbano, y recibo de consignación por valor de \$20.000.000.
3. Derecho de petición a la Fiscalía Cuarta Cavif Neiva y mensaje electrónico mediante el cual lo envié.
4. Derecho de petición a la Fiscalía 13 Local del Neiva y mensaje electrónico mediante el cual lo envié.

TESTIMONIALES:

Solicito a su Señoría muy respetuosamente determinar fecha para recibir el testimonio de las siguientes personas mayores de edad, para que declaren bajo la gravedad de juramento, lo que les conste:

A. Sobre los hechos de la demanda, y la contestación de la demanda, así:

1. OLGA LUCIA BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.424.746, dirección de residencia cra 3 No. 4-20 en Teruel Huila, email olgabonillas@hotmail.com,
2. Deicy Catalina Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.858, dirección de residencia cra 48 sur 26-41 en Neiva- Huila, email catalina.castillo@apucafe.com

B. Sobre el dinero embargado

- LORENZO BONILLA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.818.224, dirección electrónica: abogadosdelhuila@gmail.com.
- MIRELLA GONZÁLEZ GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.238.014, dirección electrónica migogasan@gmail.com.
- JOHN JAIRO MARULANDA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.362.334, dirección electrónica: migogasan@gmail.com



Víctor Eduardo Bonilla Salazar
Abogado

Igualmente la declaración de SANTIAGO MONTERO BONILLA, menor de 17 años de edad, quien igualmente fue testigo de lo manifestado respecto de los recursos embargados, y que estuvo presente conmigo durante toda la negociación del lote de mi padre, además me acompañó a realizar la consignación de estos dineros en el Bancolombia del municipio de Palermo – Huila. Se puede ubicar al celular: 301 2281142, y a la dirección electrónica: santiagomonterobonilla12@gmail.com.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la oficina 702 del edificio Banco Agrario de la ciudad de Neiva, y a la dirección electrónica abogadovictorbonilla@gmail.com

Del señor Juez,



VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
C.C. No.6.802.879 de Florencia - Caquetá
T.P. 199397 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **6.802.879**
BONILLA SALAZAR

APELLIDOS
VICTOR EDUARDO

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1982**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

16-ENE-2001 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1908500-01082235-M-0006802879-20190709

0066167073A 2

53246017

313357

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

199397

Tarjeta No.

31/01/2011

Fecha de
Expedicion

10/12/2010

Fecha de
Grado

VICTOR EDUARDO
BONILLA SALAZAR

6802879
Cedula

TOLIMA
Consejo Seccional



CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 523100

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 6802879.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 199397 | 31/01/2011 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Razón Social.....: VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
Tipo Identific...: 1 Nro Documento: 000000006802879
Cód. Embargo.....: 2840016 Fecha Embargo: 8/29/22
Cód. Tipo de Ley: 02 Valor Embargo: 76,124,073.00
Prioridad Embarg: 10 Embargo Relac: 0
Déb/Pago Congel.: 1 Of. Contable.: 918
Estado Embargo...: A Hist/Masivo...:
Cód. de Proceso.: RL00499261 Nro de Oficio: 965
Nro de Radicado.: 20220022800 Radicado 2...: 41001311000420220022800
Nom. Ente Legal.: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA 0029900

Id. Demandante...: 36303457
Nom. Demandante.: MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO

Tot. Déb. Sist...: 19,630,974.32
Cuenta de Pago...: 410012033004

018000 912345
6013430000
Opca 4-1

① 51567 ✓

Señor
ABOG. LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE NEIVA

REF.: SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL – DE MUTUO ACUERDO PRESUPUESTO POR LOS COMPAÑEROS PERMANENTES LOS SEÑORES **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO** Y **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**.

DEISSY STELLA BOLANOS OSORIO, mayor de edad, identificada con C. C. 36'275.927 de Pitalito –H., portadora de la T. P. 70.536 del C. S. J.,. Domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO** Y **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, Identificados como aparecen en el poder adjunto, domiciliados y residentes en esta ciudad, por medio del presente escrito solicito a su despacho la **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL – DE MUTUO ACUERDO**, y se formalice en Escritura Pública por el procedimiento Notarial, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 54 de 1990 Artículo 5 modificado por el Artículo 3 de la Ley 979 de 2005 y el Artículo 2.2.6.15.2.5.3 y s.s., del Decreto No. 1664 de 2015, teniendo en cuenta los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO Y **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, empezaron una vida en común como compañeros permanentes bajo un mismo techo en forma permanente como marido y mujer, prestándonos ayuda mutua desde el mes de julio del año 2010 hasta el mes de mayo del año 2017, de cuya relación nacieron **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA**, nacida el día dos (2) de agosto de 2011, con Registro Civil de Nacimiento No. 1076508825 de la Notaria Segunda del municipio de Neiva - Huila, y actualmente tiene seis (6) años de edad; y **MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA**, nacida el día veintinueve (29) de marzo de 2014, con Registro Civil de Nacimiento No. 1077731432 de la Notaria Quinta del municipio de Neiva - Huila, quienes actualmente tienen seis (6) años y tres (3) años de edad.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de la existencia de unión marital de hecho y teniendo en cuenta que han convivido desde el mes de julio del año 2010 hasta el mes de octubre del año 2016, se constituyó entre **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO** Y **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, una sociedad patrimonial de hecho, la cual se encuentra vigente y sin liquidar, pero que conjuntamente con esta solicitud se hará dicha liquidación con forme al acuerdo presentado.

TERCERO: Siendo personas totalmente capaces, manifiestan, por medio del suscrito, que es de su libre voluntad solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho existente, a renunciar a gananciales que pudieren derivarse de bienes radicados en cabeza de uno u otro y en consecuencia, aceptan renunciar al derecho de solicitar judicialmente la elaboración de inventario alguno y/o demandar partición sobre otros bienes, que pudieren tener la calidad de sociales, igualmente manifiestan que es su voluntad finiquitar o renunciar a ejercer cualquier acción resultante de nuestras relaciones



manuales de hecho y en consecuencia, se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto y sin limitación alguna, así mismo del poder que se desprende **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, manifestó que **RENUNCIO** a los gananciales o derechos de compensación y/o valorización que le correspondan o puedan corresponder, en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

CUARTO: igualmente manifestamos que cada compañero pagará las obligaciones que hayan adquirido con anterioridad a la presente escritura y que hayan omitido relacionar, lo mismo que todo lo que adquieran a partir de la fecha de levantamiento de la escritura.

QUINTO: Mis poderdantes han presentado un acuerdo respecto de su situación personal y respeto de sus menores hijos así.

ACUERDO:

PRIMERO. – Respecto de nuestras menores **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA** y **MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA:**

- a) **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal seguirá a cargo de la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, en su domicilio ubicado en la carrera 21 N° 25-52 sur apartamento 104 torre 1 conjunto residencial bambú, en el municipio Neiva Huila.
- b) **ALIMENTOS:** El señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, se obliga a dar la suma mensual de **UN MILLON DE PESOS \$1'000.000** mensuales, en razón de **\$500.000** por cada niña, pagaderos los primeros diez días de cada mes, los cuales serán consignados a la Cuenta de Ahorros Nro. 650404106 de la entidad bancaria BBVA. El aumento de estas cuotas para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno nacional aplicable a partir de enero del respectivo año.
- c) **VESTUARIO:** El señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, se obliga a dar a nuestras menores **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA** y **MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA**, tres (3) muda de ropa al año para cada una de ellas, incluyendo ropa interior, medias y zapatos, diferente a los uniformes escolares; Estas mudas de ropa serán entregadas en el mes de junio, diciembre y para el día de sus cumpleaños los cuales son los meses de agosto y marzo. El valor estimado por cada muda de ropa es de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000.00)**; En caso de incumplimiento por parte del señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, será exigible a través de un cobro ejecutivo; El aumento de estas cuotas para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno nacional aplicable a partir de enero del respectivo año.
- d) **SALUD:** La señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, se compromete a afiliar y mantener vigente el derecho a la salud de nuestras menores **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA** y **MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA**, quien manifiesta tenerla



afiliada a la EPS MEDIMAS , no obstante los gastos que surjan y que no cubra la EPS, éstos serán pagados por ambos padres en iguales partes.

- e) **EDUCACION:** El señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, acuerdan compartir los gastos de educación por partes iguales. Caso en el cual la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, para que a más tardar, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de las menores.
- f) **VISITAS:** En cuanto a las visitas se estipula que el progenitor podrá compartir con sus hijas un fin de semana cada quince días, las recogerá en el lugar de residencia de la progenitora el día viernes y las retornará al lugar de residencia de la progenitora el domingo o lunes en el evento que sea festivo en horas de la tarde. Así mismo podrá compartir el progenitor con sus hijas el día lunes en horas de la tarde, siempre y cuando no obstaculice su horario escolar; de igual forma las vacaciones de semana santa serán compartidas en su totalidad con el padre , en el mes de junio y diciembre serán compartidas por los padres , salvo a otro acuerdo que se lleve , vale la pena aclarar que este derecho se otorga siempre y cuando cumpla con su obligación de alimentante.

SEGUNDO.- Respecto a los compañeros permanentes:

- a) No habrá obligación alimentaria entre los compañeros permanentes, habida cuenta que cada uno cuenta con ingresos para su congrua subsistencia.
- b) La residencia de los compañeros permanentes será separada a partir del momento de la autorización de la respectiva escritura.

TERCERO: Respecto De La Sociedad Patrimonial:

En relación con la sociedad patrimonial de hecho En relación con la sociedad patrimonial, yo **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, manifiesto desde ya que **RENUNCIO** a los gananciales o derechos de compensación y/o valorización que me correspondan o puedan corresponder en la presente liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, la cual se disolverá y liquidará de acuerdo a las instrucciones dadas a nuestra abogada.

JURAMENTO

Manifiestan bajo la gravedad de juramento, del poder que se desprende, que el estado civil antes de este acto es el de **SOLTEROS**, que han convivido en unión libre como marido y mujer el mes de julio del año 2010 hasta el mes de octubre del año 2016, y que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio, además que no tienen hijos menores de edad con otra persona.

PETICIONES

PRIMERA: Con base en los hechos narrados, solicito de su Despacho que mediante el procedimiento indicado, reconozca el consentimiento expresado y **DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO – DE MUTUO ACUERDO.**

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción de lo resuelto en la respectiva Escritura Pública, y se oficie a las respectivas Notarías y/o Registraduría Nacional del Estado Civil donde se encuentran los respectivos registros civiles para las notas marginales correspondientes.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Ley 54 de 1990, el Artículo 3 de la Ley 979 de 2005 el cual modifico el Artículo 5 de la Ley 54 de 1990, el Artículo 2.2.6.15.2.5.3 y s.s., del Decreto No. 1664 de 2015 y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA

El presente asunto debe tramitarse conforme lo establece el Artículo 2.2.6.15.2.5.3 del Decreto No. 1664 de 2015 y conforme el Artículo 5 de la Ley 54 de 1990 modificado por el Artículo 3 de la Ley 979 de 2005, inciso C.

Por la naturaleza del asunto, su Honorable Despacho es el competente para conocer del presente trámite.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor Notario, tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1) poder
- 2) Registro civil de nacimiento de **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR.**
- 3) Registro Civil de nacimiento de la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO.**
- 4) Registro Civil de nacimiento **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA.**
- 5) Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR.**
- 6) Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO.**
- 7) Copia de la escritura pública N° 174 del 08 de febrero de 2.016 de la notaria segunda de Neiva Huila, junto con los certificados de libertad y tradición y paz y salvo municipal.

Del señor (a) Notario,

Atentamente,

DEISSY STELLA BOLANOS OSORIO

C. C. 36'275.927 de Pitallto -H.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



51567

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP 80036275927, presentó el documento dirigido a NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



30hm99274i91
26/09/2017 - 14:43:18:102

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 30hm99274i91



3 515661

251622 ✓

SEÑORES
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
E. S. D.

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Neiva Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.802.879 de Florencia, y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Neiva Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.303.457 de Neiva Huila, obrando en nuestra calidad de COMPAÑEROS PÉRMANENTES, respetuosamente le manifestamos a usted que por medio del presente escrito conferimos PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora DEISSY STELLA BOLANOS OSORIO, mayor de edad, identificada con C. C. 36'275.927 de Pitalito -H., portadora de la T. P. 70.536 del C. S. J, para que en nuestro nombre y representación y de común acuerdo, inicie y lleve hasta su terminación el trámite notarial DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme al decreto 1664 de 2015 y demás normas concordantes.

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que nuestro estado civil antes de este acto es el de SOLTEROS, que hemos convivido en unión libre como marido y mujer desde el 10 de Julio de 2.010, y que no tenemos impedimento legal para contraer matrimonio.

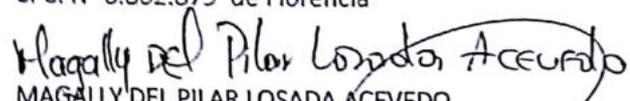
Igualmente manifestamos bajo la gravedad de juramento que no tenemos hijos menores de edad de relaciones anteriores.

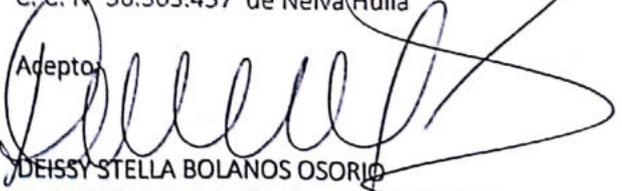
Yo, VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, manifiesto desde ya que RENUNCIO a los gananciales o derechos de compensación y/o valorización que me correspondan o puedan corresponder, en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

Nuestro apoderado queda facultado para presentar la solicitud de declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, la declaración de la constitución de la sociedad patrimonial, de la cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, cancelar la afectación vivienda familiar, así como desistir, sustituir, renunciar, reasumir, corregir las escrituras en el evento de ser necesario y suscribir la correspondiente escritura pública que formalizará este mandato y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del Código General del Proceso. Sírvase reconocerle personería a nuestra apoderada para que actúe en los términos aquí indicados.

Atentamente,


VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
C. C. N° 6.802.879 de Florencia


MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO
C. C. N° 36.303.457 de Neiva Huila

Adepto

DEISSY STELLA BOLANOS OSORIO
C. C. 36'275.927 de Pitalito -H.
T. P. 70.536 del C. S. J



111

(1) 51566

Doctor:

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero Del Círculo De Neiva - Huila

E. S. D,

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Neiva Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.802.879 de Florencia, y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Neiva Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.303.457 de Neiva Huila, obrando en nuestra calidad de **COMPAÑEROS PÉRMANENTES**, por medio del presente escrito nos permitimos presentar el siguiente acuerdo de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**, a saber:

ACUERDO:

PRIMERO. – Respecto de nuestras menores **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA:**

- a) **CUSTODIA:** La custodia y cuidado personal seguirá a cargo de la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, en su domicilio ubicado en la carrera 21 N° 25-52 sur apartamento 104 torre 1 conjunto residencial Bambú del municipio de Neiva Huila.
- b) **ALIMENTOS:** El señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, se obliga a dar la suma mensual de UN MILLON DE PESOS \$1'000.000 mensuales, en razón de \$500.000 por cada niña, pagaderos los primeros diez días de cada mes, los cuales serán consignados a la Cuenta de Ahorros Nro. 650404106 de la entidad bancaria BBVA. El aumento de estas cuotas para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno nacional aplicable a partir de enero del respectivo año.
- c) **VESTUARIO:** El señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, se obliga a dar a nuestras menores **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA**, tres (3) muda de ropa al año para cada una de ellas, incluyendo ropa interior, medias y zapatos, diferente a los uniformes escolares; Estas mudas de ropa serán entregadas en el mes de junio, diciembre y para el día de sus cumpleaños los cuales son los meses de agosto y marzo. El valor estimado por cada muda de ropa es de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000.00)**; En caso de incumplimiento por parte del señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, será exigible a través de un cobro ejecutivo; El aumento de estas cuotas para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno nacional aplicable a partir de enero del respectivo año.
- d) **SALUD:** La señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, se compromete a afiliar y mantener vigente el derecho a la salud de nuestras menores **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MÁRIA JUANITA BONILLA LOSADA**, quien manifiesta tenerla afiliada a la EPS MEDIMAS, no obstante los gastos que surjan y que no cubra la EPS, éstos serán pagados por ambos padres en iguales partes.
- e) **EDUCACION:** El señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, acuerdan compartir los gastos de educación por partes iguales. Caso en el cual la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, para que a más tardar, dentro de los CINCO (5) días siguientes



a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de las menores.

- a) **VISITAS:** En cuanto a las visitas se estipula que el progenitor podrá compartir con sus hijas un fin de semana cada quince días, las recogerá en el lugar de residencia de la progenitora el día viernes y las retornará al lugar de residencia de la progenitora el domingo o lunes en el evento que sea festivo en horas de la tarde. Así mismo podrá compartir el progenitor con sus hijas el día lunes en horas de la tarde, siempre y cuando no obstaculice su horario escolar; de igual forma las vacaciones de semana santa serán compartidas en su totalidad con el padre, en el mes de junio y diciembre serán compartidas por los padres salvo a otro acuerdo que se lleguen, vale la pena aclarar que este derecho se otorga siempre y cuando cumpla con su obligación de alimentante.

SEGUNDO.- Respecto a los compañeros permanentes:

- a) No habrá obligación alimentaria entre los compañeros permanentes, habida cuenta que cada uno cuenta con ingresos para su congrua subsistencia.
- b) La residencia de los compañeros permanentes será separada a partir del momento de la autorización de la respectiva escritura.

TERCERO: Respecto De La Sociedad Patrimonial:

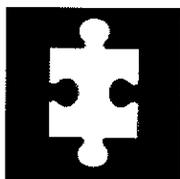
En relación con la sociedad patrimonial de hecho En relación con la sociedad patrimonial, yo **VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**, manifiesto desde ya que **RENUNCIO** a los gananciales o derechos de compensación y/o valorización que me correspondan o puedan corresponder en la presente liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, la cual se disolverá y liquidará de acuerdo a las instrucciones dadas a nuestra abogada.

Del señor(a) Notario, cordialmente,

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
C. C. N° 6.802.879 de Florencia

MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO
C. C. N° 36.303.457 de Neiva Huila





FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

**EL SUSCRITO ASISTENTE DEL FISCAL DELEGADO
ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
FISCALIA CUARTA LOCAL - CAVIF .**

HACE CONSTAR :

Que en esta Delegada curso la Noticia Criminal **410016000586201703056**, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, siendo denunciante MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, en contra de VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, actualmente el proceso se encuentra ARCHIVADO desde el día 25 de Septiembre de 2019, se extinguió por cumplimiento de la querella.

Se expide a solicitud de VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, hoy nueve (9) días del mes de Abril de 2021.


RUBÉN DARIO VIDALES RABELO
Asistente Fiscalía 4 Local CAVIF



OFICIO No. 20520-01-01-13-0038

Neiva – Huila; 11-DE MARZO DE 2021

Señor(a)
VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR
abogadovictorbonilla@gmail.com
Neiva – Huila

ASUNTO: Respuesta Petición Enviado el 04-03-2021 y Recibido el 04-03-2021
Intervención Proceso Radicado: 410016000586201902977

Comedidamente me permito dar respuesta a la solicitud del asunto, recibida en la VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL NEIVA, indicando que este despacho adelanta investigación **BAJO LA NOTICIA CRIMINAL No. 410016000586201902977**, figurando en calidad de indiciado **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** por la presunta conducta punible **DE INASISTENCIA ALIMENTARIA. 233 C.P.** siendo denunciante la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**.

Para los fines pertinentes y atendiendo a lo solicitado el despacho Fiscal informa que la noticia criminal referenciada en la actualidad se encuentra en estado **INACTIVO**, es decir, archivado, quedando en etapa de **INDAGACIÓN**. Lo anterior se da en atención a memorial suscrito por la denunciante manifestando de manera libre consciente y voluntaria su desinterés total en continuar con el ejercicio de la acción penal por cuanto el señor **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** se encuentra a paz y salvo.

Cordialmente,


JOSE FERNANDO MARTINEZ MEDINA
Asistente de Fiscal I
Fiscalía 13 Local
3152230166

Elaborado **JOSE FERNANDO MARTINEZ MEDINA - ASISTENTE DE FISCAL I**
Revisó **JORGE ENRIQUE PARGA SOLANO - FISCAL TRECE (13) LOCA**

FISCALÍA TRECE (13) LOCAL DELEGADA
ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL FISCALÍA Y
SEGURIDAD CIUDADANA
CARRERA 8 N° 6 - 61 PISO 3°
NEIVA - HUILA
TELEFAX - 8712261 - 8718385 EXT 114
www.fiscalia.gov.co - juan.tuencas@fiscalia.gov.co



victor eduardo bonilla salazar <abogadovictorbonilla@gmail.com>

Petición - solicitud de información, solicitud de copias.

victor eduardo bonilla salazar <abogadovictorbonilla@gmail.com>

8 de septiembre de 2022, 11:21

Para: dirsec.huila@fiscalia.gov.co

Señores:

Fiscalía 4 Local CAVIF**Fiscalía General de la Nación -Seccional Huila**

Tel. (8) 8664446

Email: dirsec.huila@fiscalia.gov.co

Neiva - Huila

Asunto: Petición - solicitud de información, solicitud de copias.

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.879 expedida en Florencia – Caquetá, comedidamente me permito solicitar, copia de la denuncia y todos sus anexos, con radicado No. 410016000586201902977, la cual ya se encuentra archivada.

Adjunto petición formal

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**Abogado - Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses****C.C. No. 6.802.879****T.P. 199397 del Consejo Superior de la Judicatura****Cel. 302 308 5253**

3 adjuntos **SOLICITUD INF. NC. 410016000586201902977 FISCALÍA 4 CAVIF NEIVA.pdf**
84K **ARCHIVO DENUNCIA 410016000586201703056 FISCALÍA 4 NEIVA.pdf**
20K **CÉDULA VÍCTOR EDUARDO BONILLA.pdf**
312K



victor eduardo bonilla salazar <abogadovictorbonilla@gmail.com>

Petición - solicitud de información, solicitud de copias

victor eduardo bonilla salazar <abogadovictorbonilla@gmail.com>
Para: miguel.solano@fiscalia.gov.co, dirsec.huila@fiscalia.gov.co

8 de septiembre de 2022, 10:54

Señores:

Fiscalía 13 Local de Neiva**Fiscalía General de la Nación -Seccional Huila**

Tel. (8) 8664446

Email: miguel.solano@fiscalia.gov.co

Neiva - Huila

Asunto: Petición - solicitud de información, solicitud de copias.

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.879 expedida en Florencia – Caquetá, comedidamente me permito solicitar, copia de la denuncia y todos sus anexos, con radicado No. 410016000586201703056, la cual ya se encuentra archivada.

Adjunto petición formal.

VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR**Abogado - Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses****C.C. No. 6.802.879****T.P. 199397 del Consejo Superior de la Judicatura****Cel. 302 308 5253**

2 adjuntos**SOLICITUD INF. NC. 410016000586201703056 FISCALÍA 13 LOCAL NEIVA.pdf**

83K

**CÉDULA VÍCTOR EDUARDO BONILLA.pdf**

312K



victor eduardo bonilla salazar <abogadovictorbonilla@gmail.com>

Recurso Reposición contra auto mandamiento de pago

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: abogadovictorbonilla@gmail.com

8 de septiembre de 2022, 16:58



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **fam4nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[BN1NAM02FT016.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#)]

Final-Recipient: rfc822; [fam4nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; [cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com](#).
(104.47.51.110, the server for the domain [cendoj.ramajudicial.gov.co](#).)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [[BN1NAM02FT016.eop-nam02.prod.protection.outlook.com](#)]
Last-Attempt-Date: Thu, 08 Sep 2022 14:58:41 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "victor eduardo bonilla salazar" <abogadovictorbonilla@gmail.com>
To: [fam4nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](#)
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 8 Sep 2022 16:58:21 -0500
Subject: Recurso Reposición contra auto mandamiento de pago
----- Message truncated -----

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 272751067

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO

Sucursal: 711 - PALERMO

Ciudad: PALERMO

Fecha: 23/08/2022 Hora: 3:37:15

Secuencia : 287 Código usuario: 002

Número de producto: 07600001428

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 6802879

Valor Efectivo: \$ 20,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 20,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

| | |
|---|---|
| Lugar y fecha de celebración del contrato | Palermo – Huila, 23 de agosto de 2022 |
| Promitente (s) vendedor (es) | LORENZO BONILLA MONTEALEGRE C.C. No. 5.818.224 |
| Promitente (s) comprador (es) | MIRELLA GONZÁLEZ GALLEGO C.C. No. 52.238.014 |
| Precio | NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) |

Los señores, **LORENZO BONILLA MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.818.224 quien se denomina para efectos de este acto jurídico **promitente vendedor**, y **MIRELLA GONZÁLEZ GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.238.014 quienes se denomina en este acto jurídico **promitente compradora**, de manera libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente contrato de promesa de venta, que se registrá por las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: el **promitente vendedor** se obliga a vender al **promitente comprador**, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Predio rural denominado Versalles, ubicado en la vereda El Almorzadero del municipio de Teruel – Huila, que consta de un área total de 3.072 M2, que se identifica con las matrículas inmobiliarias No. 200-275391 y 200-275-394. El predio consta de una vivienda construida en concreto, techo de zinc, cinco habitaciones y tres baños, cocina, sala comedor, con pisos en cemento, cultivos frutales, cocheras, galpones, y palmas de coco. **Matrícula inmobiliaria No. 200-275391: área de 2.925.60 M2.** NORTE: partiendo del mojón 10 ubicado a orillas de la quebrada el almorzadero, pasando por el mojón 9 ubicado a orillas de la vía carretable que conduce del municipio de Palermo al municipio de Teruel, con una longitud de 17.26 metros lineales con rumbo No. 79 grados 59'31.27" W colindando con predios del señor LUCIANO URAZÁN E HIJOS. ORIENTE: se continúa del mojón 9 haciendo un viraje en línea recta por cercos de alambre pasando por el mojón 8 ubicado a orillas de la vía carretable con una longitud de 57.27 ML con rumbo N 28



grados 26'07.98" W, se continúa del mojón 9 ubicado a orillas de la vía carretable haciendo un viraje en línea recta pasando por el mojón 8, con una longitud de 57.27 ML, con rumbo N 28 grados 26.07.98 W, se continúa con el mojón 8 haciendo un viraje pasando por el mojón 7 ubicado a orillas de la vía carretable con una longitud de 5.61 ML., con rumbo N 11 grados 40'07.66" W colindando con la vía carretable que conduce del municipio de Palermo al municipio de Teruel. SUR: Se continúa con el mojón 7 haciendo un viraje en línea recta pasando por el mojón 13, ubicado a orillas de la quebrada con rumbo N 71 grados 39'44.48" E, colindando con predio del lote 1: OCCIDENTE: se continúa del mojón 13 aguas debajo de la quebrada almorzadero por cercos de alambre de pua, ubicado a orillas de la quebrada almorzadero aguas abajo en línea recta pasando por el mojón 12 con una longitud de 28.89 ML., con rumbo S 23 grados 57'30.99" E, se continúa del mojón almorzadero con una longitud de 39.72 ML. 12 aguas abajo haciendo un viraje en línea recta, pasando por el mojón 11, hasta encontrar el mojón 10 con una longitud de 53.86 ML. con rumbo S 21 grados 24'57.27" W.

Matrículas inmobiliaria No. 200-275394: área de 146.40 M2 NORTE: partiendo del mojón 4 pasando por el mojón 3 ubicado a orillas de la vía carretable con una longitud de 12.20 ML., con rumbo No. 70 grados 06'00.47" W colindando con predios del lote 2. ORIENTE: se continúa del mojón 3 haciendo un viraje en línea recta por cercos de alambre pasando por el mojón 2 ubicado a orillas de la vía carretable con una longitud de 12.00 ML., con rumbo N 11 grados 40'07.66" W, colindando con la vía carretable que conduce del municipio de Palermo al municipio de Teruel. SUR: Se continúa del mojón 2 ubicado a orillas de la vía carretable haciendo un viraje en línea recta pasando por el mojón 5 con una longitud de 12.20 con rumbo S 69 grados 39'33.90 W, colindando con el lote 2. OCCIDENTE: se continúa del mojón 5 haciendo un viraje hasta encontrar el mojón 4 con una longitud de 12.00 ML con rumbo N 11 grados 44'27.72 W el cual se toma como punto de partida colindando con predios del lote 2.

CLÁUSULA SEGUNDA: TRADICIÓN: El inmueble objeto de este negocio jurídico, fue adquirido por el señor LORENZO BONILLA MONTEALEGRE mediante compraventa hecha a la señora OLGA YANETH CUENCA BARRIOS, con escritura pública No. 0181 del primero (1) de abril de 2016 registrada en la Notaría Única de Palermo – Huila.

CLÁUSULA TERCERA: El promitente vendedor LORENZO BONILLA MONTEALEGRE, se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del



presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y en general todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de ley.

PARÁGRAFO: El promitente comprador manifiesta que conoce y acepta que el predio actualmente se encuentra arrendado al señor FELIZ GONZÁLEZ GALLEGO identificado con cédula No. 7.716.762, a quien el señor LORENZO BONILLA ya dio aviso de forma verbal de la venta del predio, para lo cual se acuerda un tiempo de entrega del predio por parte del arrendatario de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente contrato de promesa de venta.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, suma que el promitente comprador pagará al promitente vendedor de la siguiente manera: 1. la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** en efectivo a la firma del presente contrato. 2. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) en efectivo entre el día 31 de diciembre de 2022 y el día tres (3) de enero de 2023 en el municipio de Palermo. 3. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) en efectivo el día tres (3) de julio de 2023 en el municipio de Palermo. 4. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) en efectivo entre el día 31 de diciembre de 2023 y el día tres (3) de enero de 2024. 5. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) en efectivo el día tres (3) de julio de 2024.

PARÁGRAFO: GARANTÍA para soportar los pagos pendientes: La promitente vendedora manifiesta que es titular del inmueble identificado con matrícula No. 200-160303, predio urbano con dirección: calle 15 No. 13-69 Lote H 2 Urbanización Julián Polanía Pérez del municipio de Palermo.

CLÁUSULA QUINTA: PENAL: las partes que intervienen en este contrato de promesa, pactan una cláusula penal por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**.

CLÁUSULA SEXTA: OTORGAMIENTO. La escritura pública que perfecciona la venta prometida se otorgará en la Notaría Única de Palermo – Huila, el día tres (3) de julio del año 2024, a las 10:00 a.m.

PARÁGRAFO: Las partes aquí intervinientes, acuerdan que el señor VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.879, respalda y se hace responsable del otorgamiento de la escritura pública que perfecciona esta venta, así como de los gastos notariales que por su parte corresponden, en el evento fortuito de que el promitente vendedor no comparezca, o no esté en capacidad de firmar dicho

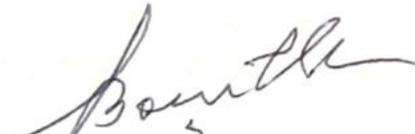


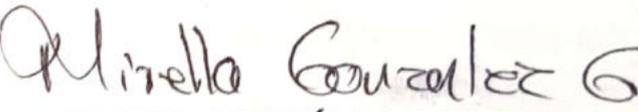
documento en la fecha acordada. Para lo cual el señor VÍCTOR BONILLA respalda con su firma y huella lo aquí expresado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** cualquier modificación a las estipulaciones de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. **CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA:** la entrega material y real del inmueble objeto de promesa de venta, se hará a la promitente vendedora en la misma fecha que el actual arrendatario restituya el inmueble al señor LORENZO BONILLA, esto es, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la firma de este contrato de promesa. **CLÁUSULA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma del presente contrato de promesa, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán por partes iguales entre las partes, y los de beneficencia serán a cargo del promitente vendedor. Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo del promitente comprador.

En constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día 23 de agosto de 2022, siendo las 2:00 PM horas.

PROMITENTE VENDEDOR

PROMITENTE COMPRADOR

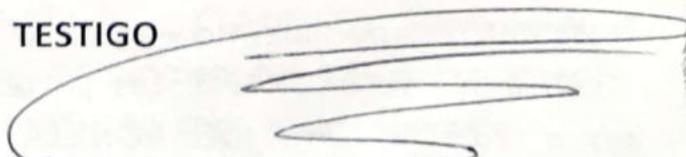

LORENZO BONILLA MONTEALEGRE huella 
 C.C. No. 5.818.224
 Dirección:
 Tel.
 Correo electrónico: abogadosdelhuila@gmail.com


MIRELLA GONZÁLEZ GALLEGO huella 
 C.C. No. 52.238.014
 Dirección: calle 15 No. 13-69 Palermo – H.
 Tel. 315-840-5778
 Correo electrónico: migogasan@gmail.com

TESTIGO

TESTIGO


JOHN JAIRO MARULANDA NARANJO huella 
 C.C. No. 80.362.334
 Dirección: calle 15 No. 13-69 Palermo – H.
 Tel. 313-849-7425


VÍCTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR huella 
 C.C. No. 6.802.879
 Dirección: Ed. Banco Agrario of. 702 -



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12443713

En la ciudad de Palermo, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Palermo, compareció: JOHN JAIRO MARULANDA NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80362334 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1rjk51zg
23/08/2022 - 14:19:18



MIRELLA GONZALEZ GALLEGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52238014 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1rjk51zg
23/08/2022 - 14:20:31



VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6802879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1rjk51zg
23/08/2022 - 14:21:09



LORENZO BONILLA MONTEALEGRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5818224 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me1rjk51zg
23/08/2022 - 14:22:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12443713

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA signado por el compareciente.



VÍCTOR RAÚL POLANÍA FIERRO

Notario Único del Círculo de Palermo, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me1rjk51zg



12443713



12443713



ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL TREINTA Y TRES (2033). -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2017

CLASE DE ACTO O CONTRATO: CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR - DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO - DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO 36.303.457

VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR 6.802.879

REPRESENTADOS POR DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO 36.275.927

CODIGO DE LA NOTARIA 410010001 -----

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SIN CUANTIA

DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO SIN CUANTIA

DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SIN CUANTIA

CESACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO SIN CUANTIA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL \$122.956.390

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-246743*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0521-0124-901*****

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 21 NUMERO 25 – 52 SUR BAMBU CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA APARTAMENTO 104 ETAPA 1 TORRE 1.*****

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-246880*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0521-0088-901*****

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 21 NUMERO 25 – 52 SUR BAMBU CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA PARQUEADERO 57 ETAPA 1 TORRE 1.*****



105034-0166649GQ5
28/06/2017

Cadenera S.A. N.º 150-00-019

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Diecisiete (2.017), al Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, cuyo Notario Titular en ejercicio es el Doctor **LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO**.-*****

SECCION PRIMERA – CANCELACIÓN DE AFECTACION

A VIVIENDA FAMILIAR

Compareció, **DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.275.927 de Pitalito, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 70.536 del C.S.J, quien en el presente instrumento obra en nombre y representación de **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, de quienes dijo son, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números **6.802.879 de Florencia** y **36.303.457 de Neiva**, de estado civil compañeros permanentes entre sí, con unión marital superior a dos años, actividad económica del primero funcionario público y de la segunda funcionaria pública, debidamente facultado para este acto, conforme al poder especial a ella otorgado el cual presenta para su protocolización, documento de cuyos términos y vigencia se hace plenamente responsable y manifestó: *****

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número **174 del 08 de febrero de 2016**, otorgada en la **Notaria Segunda del Círculo de Neiva (H)**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **200-246743**, los señores **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, adquirieron por compra efectuada a la **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS – CRB SAS**, el **Apartamento 104 Etapa 1 Torre 1**, que hace parte de la primera etapa del **Conjunto Residencial BAMBU**, ubicado en la **Carrera 21 número 25 – 52 Sur**, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, cuya cabida, linderos y demás especificaciones, aparecen claramente detallados en la citada escritura. - *****



Hoja No. 2. -----

SEGUNDO: Que por la escritura pública No. 736 del 21 de abril de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita al citado folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246743, dicho inmueble quedó **AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY (ART.6 INCISO 2 LEY 258 DE 1.996).** *****

TERCERO: Que los cónyuges, están de acuerdo en la cancelación de la afectación a vivienda familiar, ya que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 258, establece: "ambos cónyuges podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante escritura pública dicha afectación". *****

CUARTO: Que en consecuencia por medio de la presente escritura, obrando en nombre y representación de **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, **CANCELO O LEVANTO LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, constituida por la escritura pública número 736 del 21 de abril de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 200 - 246743. *****

SECCION SEGUNDA – DECLARACIÓN y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO – DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Compareció, **DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.275.927 de Pitalito, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 70.536 del C.S.J, quien en el presente instrumento obra en nombre y representación de **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, de quienes dijo son, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 6.802.879 de Florencia y 36.303.457 de Neiva, de estado civil compañeros permanentes entre sí, con unión marital superior a dos años, actividad económica del primero funcionario público y de la segunda funcionaria pública, debidamente facultado para este acto, conforme al poder especial a ella otorgado el cual presenta para su protocolización, documento de cuyos términos y vigencia se hace plenamente responsable y manifestó: ***** **PRIMERO:** Que con fecha 27 de septiembre de 2017, presentó a esta Notaria, solicitud de



106022556A9G050A 28/05/2017

declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de hecho, así como de cesación de la unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho existente entre los señores **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, para cuyo trámite aportaron copias de sus registros civiles de nacimiento. * * * * *

* * * * *

DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

SEGUNDO: Que los señores **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, con fundamento en el artículo 4 de la Ley 979 de 2.005, mediante el presente instrumento declaran la existencia de su unión marital de hecho iniciada el 01 de julio de 2.010. * * * * *

DECLARACION DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

TERCERO: Que en cumplimiento a lo prescrito en la Ley 979 de 2005, artículo 2 modificatoria del artículo 4 de la Ley 54 de 1990, **VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR** y **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio, declaración que realizaron en el poder especial otorgado a la compareciente, documento que se adjunta para su protocolización. * * * * *

CUARTO: Que durante su convivencia adquirieron los bienes cuya naturaleza y valor se enuncian adelante. * * * * *

QUINTO: Que mediante la presente escritura declaran la constitución de la sociedad patrimonial de hecho surgida como resultado de la convivencia antes mencionada, de conformidad con la facultad contenida en la misma ley 979 de 2.005, artículo 2.1 y Decreto 1664 del 2015. * * * * *

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO

SEXTO: Que de la unión antes dicha procrearon dos hijas de nombres **ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA**, nacida en Neiva, el 02 de agosto de 2011, identificada con el NUIP 1076508825 y **MARIA JUANITA BONILLA LOSADA**, nacida en Neiva, el 29 de marzo de 2014, identificada con el NUIP 1.077.731.432, quienes actualmente son menores de edad, como lo acredita con los registros civiles de nacimiento que presentan para su protocolización. * * * * *

SEPTIMO: Que aportan para su protocolización el acuerdo en el que consta su



República de Colombia



A#047398536

Hoja No. 3. -----

voluntad de hacer cesar los efectos civiles de su unión marital de hecho, declaración que realizan mediante el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.15.2.5.3 de la Subsección 5 del Decreto 1664 del 20 de Agosto de 2015. * * * *

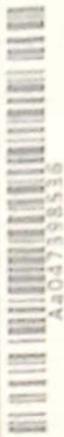
OCTAVO: Que han acordado para la protección de sus menores hijas ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA, las siguientes medidas de aportes a la crianza, educación y establecimiento de las mismas; según consta en documento que adjunta para su protocolización: * * * * *

"CUSTODIA: La custodia y cuidado personal seguirá a cargo de la señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, en su domicilio ubicado en la Carrera 21 No. 25-52 Sur apartamento 104 torre 1 Conjunto Residencial Bambú del Municipio de Neiva Huila. * * * * *

ALIMENTOS: El señor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, se obliga a dar la suma mensual de UN MILLON DE PESOS \$1.000.000 mensuales, en razón de \$500.000 por cada niña, pagaderos los primeros diez días de cada mes, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros No. 650404106 de la entidad bancaria BBVA. El aumento de estas cuotas para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir de enero del respectivo año. * * * * *

VESTUARIO: El señor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, se obliga a dar a nuestras menores ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA, tres (3) mudas de ropa al año para cada una de ellas, incluyendo ropa interior, medias y zapatos, diferente a los uniformes escolares; estas mudas de ropa serán entregadas en el mes de junio, diciembre y para el día de sus cumpleaños los cuales son los meses de agosto y marzo. El valor estimado por cada muda de ropa es de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000); en caso de incumplimiento por parte del señor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, será exigible a través de un cobro ejecutivo; el aumento de estas cuotas para los siguientes años será de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir de enero del respectivo año. *

SALUD: La señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, se compromete a afiliarse y mantener vigente el derecho a la salud de nuestras menores ISABELLA DEL



28/06/2017 10:22:53 AM

MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA, quien manifiesta tenerla afiliada a la EPS MEDIMAS, no obstante, los gastos que surjan y que no cubra la EPS, éstos serán pagados por ambos padres en iguales partes. * * * * *

EDUCACION: El señor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y la señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, acuerdan compartir los gastos de educación por partes iguales. Caso en el cual al señora MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, para que a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de las menores. * * * * *

VISITAS: En cuanto a las visitas se estipula que el progenitor podrá compartir con sus hijas un fin de semana cada quince días, las recogerá en el lugar de residencia de la progenitora el día viernes y las retornará al lugar de residencia de la progenitora el domingo o lunes en el evento que sea festivo en horas de la tarde. Así mismo podrá compartir el progenitor con sus hijas el día lunes en horas de la tarde, siempre y cuando no obstaculice su horario escolar; de igual forma las vacaciones de semana santa serán compartidas en su totalidad con el padre, en el mes de junio y diciembre serán compartidas por los padres salvo a otro acuerdo que se lleguen, vale la pena aclarar que este derecho se otorga siempre y cuando cumpla con su obligación de alimentante". * * * * *

NOVENO: Que el Acuerdo al que se refiere la cláusula anterior fue aprobado mediante Oficio No. 547109 del 06 de octubre de 2017, de la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal La Gaitana, el cual presenta para su protocolización y que la parte pertinente cita ""...por ser voluntad expresa, libre, consciente y sin objeción alguna de los señores MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO y VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, la Defensora de Familia desconociendo la dinámica familiar, las causas que motivaron a los progenitores al rompimiento del vínculo marital, como también la veracidad de las declaraciones de los interesados, considera VIABLE los acuerdos pactados y plasmados en el acuerdo presentado ante la Notaría, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los mismos, para el desarrollo integral de sus hijas ISABELLA DEL MAR y MARIA JUANITA relacionado esto con cuota alimentos, custodia y cuidado personal, educación, salud



Hoja No. 4. -----

y régimen de visitas. FIRMADO. PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO. Defensora de Familia Centro Zonal La Gaitana". *****

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DECIMO: Que por mutuo acuerdo disuelven la sociedad patrimonial de hecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.1 de la Ley 979 de 2.005. *****

DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD.- Que responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior a la disolución de la sociedad patrimonial habida entre ellos. *****

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DECIMO SEGUNDO: Que efectúan la liquidación voluntaria de la sociedad patrimonial de hecho, garantizando que no causarán perjuicio a terceros con la distribución de los bienes sociales, así: *****

PARTIDA PRIMERA: El apartamento 104 localizado en la Torre 1 Etapa 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU, ubicado en la Carrera 21 No. 25-52 Sur, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. **DEPENDENCIAS:** salón –comedor, cocina, patio de ropas, tres alcobas, dos baños, uno de estos en la alcoba principal y terraza. **AREA:** área construida de ochenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (88.66 Mts2). Area privada de setenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados (77.24 M2). Se le asigna un área común de uso exclusivo de cuatro metros con ochenta y dos decímetros (4.82 Mts2) correspondiente a los muros y un área de tres metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (3.56 Mts2), correspondiente a la terraza y balcón. El área común es de tres metros con cero cuatro decímetros cuadrados (3.04 M2), que corresponden a: muros de fachada común y ductos; todos los elementos comunes y comunes de uso exclusivo y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **ALTURA:** La altura libre aproximada es de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 mts). **LINDEROS:** se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** de los mojones 24 al 7, con el muro común de la zona verde, en línea quebrada con distancia de 19.71 metros, pasando por los mojones 23,24,25,26 1,2,3,4,5 y 6. **POR EL SUR:** de los



106056950A Cba ASGA
28/05/2017

mojones 10 al 21, con el muro colindante el apartamento 105 y la circulación internas común de la torre, en línea quebrada con distancia de 15.58 metros, pasando por los mojones 11,12, 13,14,15,16,17,18,19,20. POR EL ORIENTE, por los mojones 7 al 10 con el muro común de la zona verde, en línea quebrada con distancia de 5.67 metros, pasando por los mojones 8 y 9. POR EL OCCIDENTE: de los mojones 21 al 24 con el muro común de la zona verde en línea quebrada en distancia de 7.61 metros, pasando por los mojones 22 y 23. NADIR: placa estructural común al medio, colindante con el lote. CENIT: placa estructural común al medio colindando con el apartamento 204. **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0.9624%. COEFICIENTE PROVISIONAL: 0.49016932545237900%.** *****

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-246743*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0521-0124-901*****

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, por compra hecha a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS – CRB SAS, mediante la escritura pública número 174 del 08 de febrero de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246743. *****

Este inmueble está avaluado en CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$118.856.390). *****

PARTIDA SEGUNDA: El Parqueadero 57 localizado en la Torre 1 Etapa 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU, ubicado en la Carrera 21 No. 25-52 Sur, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Con un área privada de doce metros con cero cinco decímetros cuadrados (12.05 Mts²), alinderado así: *****

NORTE: en línea quebrada en 5.15 metros con el parqueadero 60. Pasando por los mojones 3, 4, 5, 6, 7 y 8. **ORIENTE:** en 2.50 metros con el parqueadero 56, entre los mojones 2 y 3. **SUR:** en 4.85 metros con el parqueadero 54, entre los mojones 1 y 2. **OCCIDENTE:** en 2.50 metros con circulación vehicular. Entre los mojones 1 y 8.

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0.1501%. COEFICIENTE PROVISIONAL: 0.0764699685616412% MATRICULA INMOBILIARIA: 200-246880*****
CEDULA CATASTRAL: 01-06-0521-0088-901*****



Hoja No. 5. -----

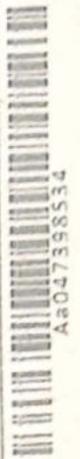
TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, por compra hecha a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS – CRB SAS, mediante la escritura pública número 174 del 08 de febrero de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246880. *****

Este inmueble está avaluado en CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$4.100.000). *****

PARAGRAFO PRIMERO: Que los citados inmuebles hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PRIMERA ETAPA 1, ubicado en la Carrera 21 No. 25 – 52 Sur de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, el cual está construido sobre un lote de terreno con un área aproximada de 13.765.74 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos: *****

Por el Norte, del punto B al punto E, en línea recta, en longitud de cien metros con treinta y siete decímetros (100.37 m), alinderado con el área de afectación vial calle 25 sur; Por el Oriente, del punto E al punto F en línea recta, en ciento treinta y siete metros con quince decímetros (137.15 m); alinderado con la afectación vial carrera 21B; Por el Sur, del punto A al punto F en línea recta, en cien metros con treinta y siete decímetros (100.37 m), alinderado con la vía calle 26 sur; Por el Occidente, del punto A al punto B en línea recta, en ciento treinta y siete metros con quince decímetros (137.15 m); alinderado con la afectación vial carrera 21. *****

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PRIMERA ETAPA 1, del cual forman parte integrante los referidos inmuebles se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, constituido mediante la escritura pública número 2398 de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, adicionado mediante la escritura pública número 1992 del 26 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, aclarada por la escritura pública número 2103 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, todas inscritas a los folios de matrícula inmobiliaria números 200-246743 y 200-246880. **



Aa047398534

1060450409950166
28/06/2017

Coedra S.A. Neiva - Huila

PARÁGRAFO TERCERO: Sobre los inmuebles antes descritos pesa la hipoteca constituida por VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, a favor del BANCOLOMBIA S.A., mediante la escritura pública 174 del 08 de febrero de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, cuyo gravamen hace parte del pasivo que adelante se enuncia. *****

TOTAL ACTIVO:\$122.956.390

PASIVO

La sociedad Patrimonial, tiene el siguiente pasivo: *****

PARTIDA UNICA: Crédito hipotecario No. 81990029206 constituido por VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO a favor del BANCOLOMBIA S.A., que a la fecha 06 de septiembre de 2017, tiene un saldo de \$122.956.390. *****

TOTAL PASIVO.....\$122.956.390

TOTAL ACTIVO – TOTAL PASIVO = ACTIVO LIQUIDO

\$122.956.390- \$122.956.390= \$0

DECIMO TERCERO: RENUNCIA A GANANCIALES.- El cónyuge VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, con C.C. 6.802.879 de Florencia, con fundamento en los artículos 1837 a 1841 del Código Civil renuncia en favor de **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, con C.C. 36.303.457 de Neiva, a los gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad patrimonial. *****

DECIMO CUARTO: ADJUDICACIONES.- De acuerdo con lo antes determinado, como no hay gananciales a repartir, es voluntad de las partes que el pasivo sea asumido por la señora **MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO**, para lo cual se realiza la siguiente hijuela de deudas: -----

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

DECIMO QUINTO: De acuerdo con lo antes determinado la adjudicación de bienes a realizar es la siguiente: *****

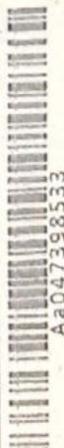
**HIJUELA ÚNICA DE DEUDAS PARA LA SEÑORA MAGALLY DEL PILAR
LOSADA ACEVEDO, CON C.C. 36.303.457 de Neiva**



Hoja No. 6. -----

Para que pague el pasivo que vale la suma CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$122.956.390), se le adjudica la totalidad de las partidas primera y segunda inventariadas, consistentes en: *****

PARTIDA PRIMERA: El apartamento 104 localizado en la Torre 1 Etapa 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU, ubicado en la Carrera 21 No. 25-52 Sur, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. **DEPENDENCIAS:** salón -comedor, cocina, patio de ropas, tres alcobas, dos baños, uno de estos en la alcoba principal y terraza. **AREA:** área construida de ochenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (88.66 Mts2). Area privada de setenta y siete metros con veinticuatro decímetros cuadrados (77.24 M2). Se le asigna un área común de uso exclusivo de cuatro metros con ochenta y dos decímetros (4.82 Mts2) correspondiente a los muros y un área de tres metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (3.56 Mts2), correspondiente a la terraza y balcón. El área común es de tres metros con cero cuatro decímetros cuadrados (3.04 M2), que corresponden a: muros de fachada común y ductos; todos los elementos comunes y comunes de uso exclusivo y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **ALTURA:** La altura libre aproximada es de dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 mts). **LINDEROS:** se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE,** de los mojones 24 al 7, con el muro común de la zona verde, en línea quebrada con distancia de 19.71 metros, pasando por los mojones 23,24,25,26 1,2,3,4,5 y 6. **POR EL SUR:** de los mojones 10 al 21, con el muro colindante el apartamento 105 y la circulación internas común de la torre, en línea quebrada con distancia de 15.58 metros, pasando por los mojones 11,12, 13,14,15,16,17,18,19,20. **POR EL ORIENTE,** por los mojones 7 al 10 con el muro común de la zona verde, en línea quebrada con distancia de 5.67 metros, pasando por los mojones 8 y 9. **POR EL OCCIDENTE:** de los mojones 21 al 24 con el muro común de la zona verde en línea quebrada en distancia de 7.61 metros, pasando por los mojones 22 y 23. **NADIR:** placa estructural común al medio, colindante con el lote. **CENIT:** placa estructural común al medio colindando con el



Aa047398533

28/06/2017 10:03:04 TSGAGG5

apartamento 204. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 0.9624%. COEFICIENTE PROVISIONAL: 0.49016932545237900%. *****

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-246743*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0521-0124-901*****

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, por compra hecha a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS – CRB SAS, mediante la escritura pública número 174 del 08 de febrero de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246743. *****

Se paga este inmueble en..... \$118.856.390.

PARTIDA SEGUNDA: El Parqueadero 57 localizado en la Torre 1 Etapa 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU, ubicado en la Carrera 21 No. 25-52 Sur, de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. Con un área privada de doce metros con cero cinco decímetros cuadrados (12.05 Mts2), alinderado así: *****

NORTE: en línea quebrada en 5.15 metros con el parqueadero 60. Pasando por los mojones 3, 4, 5, 6, 7 y 8. ORIENTE: en 2.50 metros con el parqueadero 56, entre los mojones 2 y 3. SUR: en 4.85 metros con el parqueadero 54, entre los mojones 1 y 2. OCCIDENTE: en 2.50 metros con circulación vehicular. Entre los mojones 1 y 8. ***

COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0.1501%. COEFICIENTE PROVISIONAL: 0.0764699685616412% MATRICULA INMOBILIARIA: 200-246880*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0521-0088-901*****

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, por compra hecha a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ SAS – CRB SAS, mediante la escritura pública número 174 del 08 de febrero de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-246880. *****

Se paga este inmueble en..... \$4.100.000.*



Aa047398532

Hoja No. 7. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Que los citados inmuebles hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PRIMERA ETAPA 1, ubicado en la Carrera 21 No. 25 – 52 Sur de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, el cual está construido sobre un lote de terreno con un área aproximada de 13.765.74 metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos: *****

Por el Norte, del punto B al punto E, en línea recta, en longitud de cien metros con treinta y siete decímetros (100.37 m), alinderado con el área de afectación vial calle 25 sur; Por el Oriente, del punto E al punto F en línea recta, en ciento treinta y siete metros con quince decímetros (137.15 m); alinderado con la afectación vial carrera 21B; Por el Sur, del punto A al punto F en línea recta, en cien metros con treinta y siete decímetros (100.37 m), alinderado con la vía calle 26 sur; Por el Occidente, del punto A al punto B en línea recta, en ciento treinta y siete metros con quince decímetros (137.15 m); alinderado con la afectación vial carrera 21. *****

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PRIMERA ETAPA 1, del cual forman parte integrante los referidos inmuebles se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, constituido mediante la escritura pública número 2398 de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, adicionado mediante la escritura pública número 1992 del 26 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, aclarada por la escritura pública número 2103 del 15 de noviembre de 2016 de la Notaria Segunda de Neiva, todas inscritas a los folios de matrícula inmobiliaria números **200-246743 y 200-246880.** **

SUMA Y QUEDA PAGADA ESTA HIJUELA EN.....\$122.956.390

COMPROBACION

| | | |
|---------------------------|---------------------------|----------------------|
| PARTIDA PRIMERA..... | \$118.856.390..... | |
| PARTIDA SEGUNDA..... | \$ 4.100.000..... | |
| TOTAL ACTIVO..... | \$122.956.390 | |
| PASIVO INVENTARIADO..... | \$122.956.390..... | |
| HIJUELA DE DEUDAS..... | \$122.956.390..... | |
| SUMAS IGUALES..... | \$122.956.390..... | \$122.956.390 |



10602a756A9GC5QA
28/06/2017

DECIMO SEXTO: ACEPTACION Y RENUNCIA.- Que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los exponentes, declaran liquidada la sociedad patrimonial y a paz y salvo por todo concepto proveniente de derechos, igualaciones, compensaciones, restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por éstos conceptos pudiere ocurrir y que los mismos modificare lo dispuesto en esta escritura, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad patrimonial habida entre ellos y liquidada por este instrumento, el cual debe registrarse conforme a la ley.- * * *

+++++ SE AGREGA PARA SU PROTOCOLIZACION +++++

- Certificados de paz y salvo del Impuesto predial del inmueble inscrito en el catastro vigente bajo el No. 01-06-0521-0124-901, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, de fecha 19 de septiembre de 2.017, con vigencia a 31 de Diciembre de 2.017, en el cual consta que dicho inmueble tiene un avalúo de \$76.524.000. - *****

- Certificados de paz y salvo del Impuesto predial del inmueble inscrito en el catastro vigente bajo el No. 01-06-0521-0088-901, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva, de fecha 19 de septiembre de 2.017, con vigencia a 31 de Diciembre de 2.017, en el cual consta que dicho inmueble tiene un avalúo de \$4.066.000. - *****

- Certificados de paz y salvo por concepto de valorización. *****

- Copia de los registros civiles de nacimiento de VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, ISABELLA DEL MAR BONILLA LOSADA y MARIA JUANITA BONILLA LOSADA.- *****

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. *****

- Solicitud de declaración de unión marital de hecho, cesación de la misma, declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho. *****

- Acuerdo respectivo de declaración de unión marital de hecho, cesación de la misma, declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho. * * * *

- Oficio No. 547109 del 06 de octubre de 2017 del ICBF Centro Zonal La Gaitana, que considera viable el acuerdo presentado con la solicitud de declaración y

LOS OTORGANTES,

[Handwritten signature of Deissy Stella Bolaños Osorio]



DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO Ind. Der.

En representación de VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR y MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO.

DATOS DE(L, LA) PODERDANTE

C.C. No. 36303457

Estado Civil: Soltera

Dirección y Domicilio: calle 21 #25-52

Teléfono: 3125471821

Actividad Económica: funcionaria Pública

E-mail: magapili@hotmail.com

DATOS DE(L, LA) PODERDANTE

C.C. No. 6802879

Estado Civil: Soltero

Dirección y Domicilio: TERUEL-HUILA

Teléfono: 3147904326

Actividad Económica: EMPLEADO PÚBLICO

E-mail: abogadovictorbonilla@gmail.com

DATOS DEL(LA) APODERADO(A)

C.C. No. 36 275 927 Exp Pitalito #1

Estado Civil: Soltera

Dirección y Domicilio: calle 256 - 2da 30 B Ln Dupos Nueva

Teléfono : 312 409 3351

Actividad Económica: Litigante

E-mail : deissy.stella@hotmail.com

EL NOTARIO,

[Handwritten signature of Luis Ignacio Vivas Cedeno]

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO

